



Dirección General de Evaluación Ambiental

AAI-2.001/03

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Mediante escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº18/079477.9/08, de fecha 27 de mayo de 2008, la empresa INDUSTRIA DE TURBOPROPULSORES, S.A., en el término municipal de Ajalvir, hace entrega del "Informe de modificaciones previstas y realizadas en las instalaciones de ITP, S.A. Mayo 2008", con el fin de determinar si la modificación se considera sustancial.

Las modificaciones previstas consisten en lo siguiente:

- El Proyecto trata de la ampliación de una nave del edificio conocido como "Beta" o "FA2" en 985 m², en vistas a un aumento de producción, que aun no se va a producir, y una reorganización de las tareas de montaje de motores.
- La reorganización citada supone un cambio de ubicación de la cabina de limpieza dentro de la misma nave, sin modificaciones en la composición, caudal o frecuencia de generación de emisiones asociadas al foco.
- Por otra parte, en cumplimiento del punto 2.1.2. del Anexo 1 de la Autorización Ambiental Integrada, se sustituye el uso de decapado de siliconas "Ardrox 2204" por otro producto que no conlleva frases de riesgo R45, R46, R60 o R61, el "Turco 6045", libre de disolventes halogenados.
- Se recupera una lavadora de motores REBEL que se encontraba fuera de servicio, y que consiste en una cabina cerrada en que se realizarán tareas de repaso manual proyectando agua a presión, y para casos de necesidad productiva excepcionales, estará preparada para proyectar un disolvente no halogenado (PD-680). Este equipo da lugar a los dos focos nº 10 y 11, con composiciones de emisión similares. Su funcionamiento será esporádico (menos de 1h por semana).
- Se instala una pequeña cabina de petroleado con PD-680 completamente cerrada, que antes se realizaba en una pequeña cuba sin salida de gases, y que supondrá la reducción de niveles de emisión difusas del disolvente, así como su exposición a los trabajadores. Su funcionamiento será esporádico (menos de 1h por semana).
- Se realizan cambios en el tratamiento físico-químico de la depuradora industrial, consistentes en: someter a los concentrados alcalinos a un nuevo tratamiento al enviarse tras su primera depuración al tratamiento de concentrados ácidos; en la misma línea de concentrados ácidos, se realiza un cambio de reactivo para que no afecte al tratamiento biológico posterior de los vertidos, que también se modifica mediante la sustitución de los difusores de aire por otros de mayor rendimiento.



A la vista de todo lo anterior, esta Área informa lo siguiente:

- En relación a la Ley 2/2002, las modificaciones realizadas se incluyen en ninguno de los epígrafes recogidos en los anexos de la citada ley, por lo que no es necesario su sometimiento a ninguno de los procedimientos previstos en dicha ley.
- Respecto a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a lo establecido en el artículo 10 de dicha ley, las instalaciones proyectadas no suponen una modificación sustancial respecto de las ya existentes, por lo que tampoco es necesario se someta a nuevo procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

No obstante se añaden a la Autorización Ambiental Integrada (AAI) los siguientes aspectos:

1. Se añaden al inventario de focos de emisión tres nuevos focos de proceso secundarios cuya descripción es:

Nº	DESCRIPCIÓN
Foco 10	Extracción lavadora de motores 1
Foco 11	Extracción lavadora de motores 2
Foco 62	Cabina de petroleado IPM-IPF

2. El foco nº 62 deberá disponer de sistema de depuración de gases consistente en un filtro seco.
3. No se establecen mediciones periódicas de emisión en estos focos por ser de funcionamiento discontinuado y corta duración.

Madrid, 10 de junio de 2008
EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. José Trigueros Rodrigo

INDUSTRIA DE TURBOPROPULSORES, S.A.
Ctra. Torrejón-Ajalvir, km 3,500
28940 Fuenlabrada (Madrid)